

Estatutos Fundación Proyecto Micelio



REPERTORIO N°1044/2025.-

cm/cvc

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PROYECTO MICELIO

En Puerto Varas, República de Chile, a veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, MARCELO SEBASTIAN RUIZ ALVAREZ, Notario Público de la Tercera Notaría de esta ciudad, Suplente de la Titular doña SANDRA ELIANA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, según Decreto Económico del Juzgado de Letras de Puerto Varas, número ochenta y ocho guion dos mil veinticinco, protocolizado con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, bajo el número doscientos cincuenta y tres, con domicilio en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro de esta ciudad, comparecen: doña MACARENA SOFÍA LAGO VANDORSEE, chilena, casada, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés guion dos, con domicilio en ruta doscientos veinticinco, kilometro uno coma cinco, Condominio Altos del Llanquihue, parcela número treinta y uno, comuna de Puerto Varas; y, doña CLAUDIA GABRIELA ROMÁN GARCÍA, chilena, casada, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos un mil cincuenta y seis guion dos, con domicilio en Parque Stocker, parcela número diecinueve, comuna de Puerto Varas; en adelante ambas también denominadas como las "Fundadoras"; las comparecientes, mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas, y exponen: que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, en aprobar sus



fo N°
14664
validez en
w.fojas.cl



estatutos y en designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de dirigirla, todo ello conforme a los siguientes estatutos: **“FUNDACIÓN PROYECTO MICELIO”.** **TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio ruta doscientos veinticinco, kilometro uno coma cinco, Condominio Altos del Llanquihue, parcela número treinta y uno, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“Fundación Proyecto Micelio”**, pudiendo usar el nombre de fantasía “Proyecto Micelio” (en adelante, la **“Fundación”**). Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto el desarrollo integral de los jóvenes y sus comunidades, a través de la ejecución de actividades de carácter educativo, social, comunitario y formativo, destinadas a: **Uno/** Fomentar la vinculación entre estudiantes y empresas, promoviendo instancias de acercamiento, aprendizaje mutuo y oportunidades de formación profesional; **Dos/** Generar y fortalecer espacios de articulación entre diversos actores de la comunidad, con el fin de impulsar iniciativas colaborativas que beneficien a los jóvenes y sus entornos familiares; **Tres/** Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales en jóvenes mediante programas formativos, talleres, y otras instancias de acompañamiento; **Cuatro/** Impulsar el desarrollo de capacidades emprendedoras y laborales tanto en jóvenes como en sus familias; **Cinco/** Desarrollar y

3/23



potenciar competencias tales como la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la creatividad, la resolución de conflictos, la innovación, el liderazgo y el pensamiento crítico; **Seis/** Apoyar el desarrollo profesional de los jóvenes mediante la entrega de información, asesoría y acompañamiento para la identificación de oportunidades de formación, empleo, emprendimiento y desarrollo personal; y, **Siete/** Organizar y coordinar eventos, ferias, jornadas, encuentros u otras actividades que tengan por finalidad promover las habilidades, talentos y potencialidades de estudiantes y jóvenes. La Fundación podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines, aun cuando no se encuentre expresamente señalada en el presente artículo, siempre que se relacione con su misión institucional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración con sujeción a estos estatutos. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son doscientos mil pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones,



Pa

erogaciones, aportes y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que establezcan los órganos de administración de la Fundación, cuidando siempre de cumplir con los fines organizacionales. **TÍTULO III. DE LOS**

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de cuatro miembros de entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier causa no se designara o reeligiera el Directorio en la época establecida para ello, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras de común acuerdo. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Si un miembro del Directorio fallece, renuncia, es removido o cesa en el cargo de director por cualquier causa, antes del vencimiento de su respectivo período, y mientras ambas Fundadoras se encuentren con vida y no estén afectas a impedimento

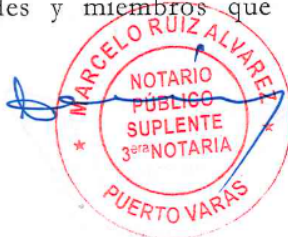


legal o físico de carácter permanente que les imposibilite ejercer sus funciones estatutarias, corresponderá exclusivamente a ellas, actuando de común acuerdo, designar a quien deba reemplazar al Director cesado, por el tiempo que reste del período correspondiente. Si una de las Fundadoras fallece o se encuentra afecta a un impedimento legal o físico de carácter permanente que le impida participar en dichas designaciones, la otra Fundadora, en la medida que no se halle impedida, asumirá por sí sola la facultad de efectuar la designación de los miembros del Directorio y/o de los cargos que cada uno de ellos ocupará. En el evento que ambas Fundadoras se encuentren fallecidas o afectas a impedimentos legales o físicos de carácter permanente que les imposibiliten ejercer la facultad de designación, ésta corresponderá al Directorio, el cual deberá adoptar el acuerdo por la mayoría de los miembros del mismo en ejercicio. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico, dirigidas al domicilio o correo electrónico registrados por los directores en la Fundación con al menos cinco días corridos de anticipación a la respectiva reunión; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratarse en la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se



celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que por disposición de estos estatutos o de la ley se establezca un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que estimare que un acta contiene inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos desde que el acta se encuentra debidamente firmada, sin que sea necesario aprobar ésta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se ausentare, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa para hacerlo, se dejará constancia al pie de la respectiva acta la causal del impedimento. Los directores serán personalmente responsables por todos los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones. El director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en acta su oposición. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores de la Fundación que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes

723



estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: (a) dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; (b) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (c) delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; (d) aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (e) crear las comisiones asesoras que estime convenientes; (f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV; (g) remitir los antecedentes requeridos por el Ministerio de Justicia en ejercicio de su potestad fiscalizadora, subsanar las irregularidades comprobadas en procesos de fiscalización, perseguir las responsabilidades pertinentes y, en definitiva, dar cumplimiento a todo tipo de instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia; (h) designar a las personas que se desempeñarán en los distintos cargos que la Fundación pueda establecer para el normal funcionamiento y operación de la misma, incluido la designación de los directores, salvo durante el período en que las designaciones puedan ser efectuadas por la Presidenta, en los términos del Artículo Octavo; y, (i) fijar los criterios o lineamientos que, de acuerdo a los presentes estatutos, la Fundación deba seguir en las distintas áreas que constituyen su campo de acción, tales como, y sin que la presente enunciación sea taxativa, área educacional, área de nuevos proyectos, área social, área de recursos humanos, área comunicacional, de administración y finanzas, de alianzas y comunicaciones. Artículo Décimo Cuarto: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma, lo que no será



necesario acreditar a terceros. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato o usufructo. **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. **Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. **Seis/** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete/** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho/** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. **Nueve/** Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas. **Diez/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. **Doce/** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos, poner término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos. **Trece/** Celebrar cualquier otro

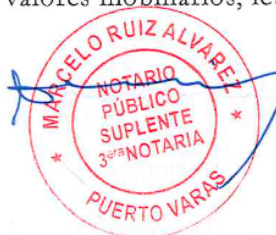


contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **Catorce/** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derecho y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. **Quince/** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **Dieciséis/** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobre girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta



corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; realizar operaciones de cambios internacionales; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier Banco comercial que se encuentre operativo en Chile, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve/** Ceder y aceptar cesiones de crédito nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veinte/** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, aceptar, ceder, descontar, negociar e invertir en cualquier forma en acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos

Pag: 11/23



de comercio, documentos mercantiles y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Fundación con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos; **Veintiuno/** Representar a la Fundación con voz y voto en las juntas de accionistas y asambleas de tenedores de bonos y, en general, en las asambleas que se citen en relación con los valores en que la Fundación haya invertido, como por ejemplo, asambleas de aportantes de fondos mutuos o de fondos de inversión, etc.; **Veintidós/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma incluso por novación. **Veintitrés/** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinticuatro/** Conceder quitas o esperas. **Veinticinco/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiséis/** Constituir servidumbres activas o pasivas. **Veintisiete/** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Veintiocho/** Retirar de las oficinas de correos, aduanas y empresas

Nº
en
el



estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta. **Veintinueve/** Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. **Treinta/** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. **Treinta y Uno/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

1/23

ESTADO CIVIL



La presente facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y dos/** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y reasumir en cualquier momento. Esta facultad es sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente, de conformidad al artículo once del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y a estos estatutos. **Treinta y tres/** Postular y participar en programas de licitaciones, subvenciones, fondos concursables, fondos internacionales, concursos, etcétera, que le permitan a la Fundación llevar a cabo sus objetivos. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores o de las personas en que el Directorio delegue esta facultad. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b/** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c/** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente,



Tesorero, Secretario u otros miembros que designe el Directorio. Con todo, esta facultad podrá ser delegada en quien el Presidente estime conveniente; d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y acuerdos del Directorio. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe la Fundadora o, en su caso, el Directorio. El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el

g: 15/23



Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe la Fundadora o, en su caso, el Directorio. **TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. AUSENCIA DE LAS FUNDADORAS.** Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán, mientras vivan y no les afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que les impida ejercer las facultades que le otorgan estos estatutos, la plenitud de las atribuciones que los estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último



Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros y con la expresa aceptación de las Fundadoras en tanto ellas vivan y no les afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que les impida ejercer las facultades, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio y con la expresa aceptación de las Fundadoras en tanto ellas vivan y no les afectare ningún impedimento físico o legal de carácter permanente que le impida ejercer las facultades, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Enseña Chile, la que deberá destinarlo a objetivos afines al objeto de la Fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:

El primer Directorio de la Fundación, que durarán cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, estará constituido por: (i) **Macarena Lago Vandorse**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos veintitrés guion dos, domiciliada en ruta doscientos veinticinco, kilómetro uno coma cinco, Condominio Altos del Llanquihue, parcela número treinta y uno, comuna de Puerto Varas;



(ii) **Claudia Román García**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos un mil cincuenta y seis guion dos, domiciliada en ruta doscientos veinticinco, kilómetro dos coma cinco, Parque Stocker, parcela número diecinueve, comuna de Puerto Varas; (iii) **Jorge Pardo Pinuer**, cédula nacional de identidad número quince millones ochocientos ochenta y dos mil ochenta y uno guion uno, domiciliado en calle Las Bandurrias número seiscientos cincuenta, comuna de Puerto Varas; (iv) **Derek Kohn Bruggemann**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil treinta y cinco guion cinco, domiciliado en ruta doscientos veinticinco, kilómetro cinco, parcela número siete, comuna de Puerto Varas; y (v) **Ricardo Grunwald Aravena**, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta mil novecientos dieciocho guion cuatro, domiciliado en ruta doscientos veinticinco, kilómetro dos coma cinco, Parque Stocker, parcela B uno, comuna de Puerto Varas; quienes ejercerán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña **Macarena Sofía Lago Vandorsee**; doña **Claudia Gabriela Román García**; don **Alberto González Vidal**; doña **Claudia Alexis Pacheco Acevedo**; y, doña **Josefina Navarrete Bada**; para que cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, puedan solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, y solicite el respectivo registro de la personalidad jurídica de esta Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que la Municipalidad respectiva u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle mediante la suscripción de los instrumentos que sean procedentes para dicho fin; y en general, para



realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. Artículo Tercero Transitorio: Igualmente, se faculta a todos los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones necesarios o relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción de Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar, realizar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Las facultades conferidas en los artículos transitorios precedentes (i) podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados; (ii) son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo; y (iii) podrán ser revocadas total o parcialmente por el Directorio de la Fundación. **PROTOCOLIZACION:** Se protocoliza en este acto, bajo el número trescientos cuarenta y nueve, en los documentos correspondientes al tercer bimestre del presente año, copias legalizadas de cédulas de identidad de comparecientes. Minuta recibida del correo electrónico mslago@gmail.com. En comprobante y previa lectura, firman las

2ag: 19/23



comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.-

FIRMA 
MACARENA SOFÍA LAGO VANDORSEE
CI N° 10.672.823-2



FIRMA 
CLAUDIA GABRIELA ROMÁN GARCÍA
CI N° 12.201.056-2



10/23



código N°
6824664
que validez en
www.fojas.cl



Pag: 21/23